

ÚLTIMO

MOMENTO

**PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución S/n

**Fíjense las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro.
(948)**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Mayo de 2011

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país.-

RESULTANDO: que las tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución S/n del Ministerio de Economía y Finanzas del 24 de Enero de 2011.-

CONSIDERANDO: el resultado de los estudios realizados por la Asesoría Macroeconómica y Financiera, en cuanto a la incidencia de las variaciones producidas en los ingresos, costos, y nivel de actividad del sector.-

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993.-

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio de Automóviles con taxímetro en:

- A) Todo el país,** excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José y el Aeropuerto Internacional de Carrasco:
- | | | |
|--|----|-------|
| a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido | \$ | 25,34 |
| b) Fichas cada 100 m. recorrido subsiguiente | \$ | 1,48 |

- | | | |
|---|----|--------|
| c) Hora de espera | \$ | 226,01 |
| d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de | \$ | 10,36 |

B) Departamento de Montevideo

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Bajada de bandera con 100 m. de recorrido | \$ | 24,87 |
| b) Fichas cada 100 m. de recorrido subsiguiente..... | \$ | 1,44 |
| c) Hora de espera | \$ | 221,84 |
| d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| e) Tarifa domingos y feriados recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de | \$ | 10,18 |

C) Departamento de Maldonado

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido | \$ | 32,03 |
| b) Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente..... | \$ | 4,60 |
| c) Hora de espera | \$ | 248,04 |
| d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| e) Tarifa domingos y feriados recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de | \$ | 11,42 |

D) Aeropuerto Internacional de Carrasco

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido | \$ | 26,64 |
| b) Fichas cada 110 m. de recorrido subsiguiente..... | \$ | 4,46 |
| c) Hora de espera | \$ | 248,31 |
| d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.- | | |
| f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de | \$ | 11,42 |

E) Departamento de Canelones, Colonia y San José

- a) Bajada de bandera con 700m. de recorrido\$ 28,75
- b) Fichas cada 140m. de recorrido subsiguiente.....\$ 4,13
- c) Hora de espera.....\$ 222,31
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
- f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0,90 x 0,40 x 0,30, un máximo de\$ 10,23

2°.- Las tarifas modificadas en el numeral precedente se aplicarán a partir

de la hora cero del tercer día de entrada en vigencia de esta Resolución.-

3°.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.-

4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

5°.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-
FERNANDO LORENZO.